



DERECHOS FUNDAMENTALES
Y ESTADO DE DERECHO

Observaciones de las autoridades sobre el informe de la visita a España

14-15 de octubre 2021



Comité Económico
y Social Europeo

Observaciones de las autoridades españolas sobre el informe del Grupo de Derechos Fundamentales y Estado de Derecho (DFED) del Comité Económico y Social Europeo (CESE) tras la visita de una misión del DFED a España los días 14 y 15 de octubre.

Observaciones preliminares:

España desea destacar desde el principio que el informe del Grupo de Derechos Fundamentales y Estado de Derecho (DFED) del Comité Económico y Social Europeo (CESE) tras la visita de una misión del DFED a España los días 14 y 15 de octubre no constituye en modo alguno un análisis de la situación de los derechos fundamentales y el Estado de Derecho en España. Simplemente refleja las opiniones de los representantes de la sociedad civil seleccionados que la misión del DFED determinó como sus interlocutores para la visita. España señala que una metodología rigurosa para la elaboración de informes sobre estas cuestiones resulta clave para reforzar su credibilidad, beneficiando así los objetivos del ejercicio.

Observaciones de las autoridades españolas:

El informe cita varias declaraciones de los participantes relativas a la **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana** que requieren una aclaración.

La Ley Orgánica de la seguridad ciudadana no modificó el Código Penal ni creó nuevas categorías de delitos. Esta Ley solo establece sanciones administrativas. El artículo 36, apartado 6, se refiere a las infracciones graves, sancionables con una multa de entre 600 y 30 000 euros, y el artículo 37, apartado 4, a las infracciones leves, sancionables con una multa de hasta 600 euros. Solo pueden imponerse sanciones de hasta 600 000 euros en el caso de infracciones muy graves.

Los participantes citados en el informe también indican que los funcionarios de policía «podrían interpretar estos dos artículos de manera amplia para imponer multas, lo que afecta al equilibrio de poderes a expensas del poder judicial». Tal afirmación es incorrecta, ya que las autoridades policiales no imponen multas, sino que solo las proponen mediante una denuncia policial¹. La Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana establece que las sanciones las impone, en su caso, la autoridad administrativa de acuerdo con un procedimiento regulado, que puede ser recurrido judicialmente. Toda sanción está sujeta a revisión judicial y los jueces cuentan con un poder absoluto no solo para juzgar la legalidad de la sanción, sino también para modificar su importe, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso.

La decisión en el asunto «**Laguna Guzman contra España**» citada en el informe no puede tomarse como prueba de la práctica generalizada de un uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes por parte de la policía española, como parece sugerir el informe, sino más bien como una decisión que atañe a un asunto específico. Prueba de ello es que el asunto «Laguna Guzmán contra España» constituye la única vulneración por parte de España del artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos desde 1979², y que no ha habido ninguna otra decisión en la que se declare una vulneración del Convenio en este ámbito desde esta sentencia. Además, este asunto no está relacionado con la Ley Orgánica 4/2015 de protección

¹ Los procedimientos policiales relacionados con la Ley Orgánica 4/2015 se han regulado adicionalmente en la Instrucción 13/2018, de 17 de octubre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la práctica de los registros corporales externos, la interpretación de determinadas infracciones y cuestiones procedimentales en relación con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

² https://www.echr.coe.int/Documents/Stats_violation_1959_2021_ENG.pdf.

de la seguridad ciudadana porque los hechos descritos en el caso Laguna tuvieron lugar más de un año antes de su última reforma en 2015.

El informe también alude a las dificultades para **identificar a los funcionarios de policía**. En este sentido, cabe señalar que, desde 2007, los funcionarios de policía nacionales, tanto del *Cuerpo Nacional de Policía* como de la *Guardia Civil*, tienen la obligación de mostrar claramente en sus uniformes su número de identificación personal, tal y como establece la Instrucción 13/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad. La normativa aplicable también incluye el derecho de los ciudadanos a solicitar a los agentes de policía que se identifiquen durante las operaciones policiales. Las buenas prácticas de una comunidad autónoma a las que se hace referencia en el documento se adoptaron con posterioridad a la legislación nacional.

También es importante señalar que la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana ha sido objeto de dos sentencias del Tribunal Constitucional (asunto 172/2020, de 19 de noviembre de 2020 y asunto 13/2021, de 28 de enero de 2021). Estas resoluciones ratificaron el texto de la Ley Orgánica, salvo una referencia en dicho texto. En la sentencia 13/2021, de 28 de enero, del Tribunal Constitucional se determinó que la referencia al uso «no autorizado» de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del artículo 36.23 era contraria a la Constitución española, por lo que esta disposición concreta fue declarada nula y sin efecto.

En lo que respecta a la protección de los derechos humanos, es importante señalar el establecimiento de la *Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos*, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad. Esta iniciativa pone de relieve el compromiso de las fuerzas policiales españolas con la defensa de los derechos humanos y la mejora de los procedimientos para garantizar su protección³.

En relación con las alegaciones sobre las dificultades en el ámbito del acceso a la **vivienda social**, cabe señalar que el acceso a una vivienda digna es un derecho establecido en el artículo 47 de la Constitución. El derecho a una vivienda digna está protegido por el Defensor del Pueblo, y su reconocimiento, respeto y protección constituyen elementos esenciales de la legislación secundaria, la práctica judicial y la actuación de las autoridades públicas. En este sentido, cabe señalar que:

- se ha aprobado recientemente el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025⁴.
- El Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2022 una serie de medidas, entre las que figuran la suspensión de desahucios y embargos de residencias habituales en el caso de personas y familias vulnerables en los supuestos previstos en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre.
- El proyecto de Ley por el derecho a la vivienda se tramita actualmente en el Parlamento con arreglo al procedimiento de urgencia. Se trata de la primera disposición legal de ámbito nacional con rango de Ley que regula esta materia. Su objetivo es establecer, para todo el territorio español, las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con la vivienda.

³ Instrucción 1/2022 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-802>.

El informe también alude a **la transparencia y el acceso a la información pública**. El derecho de acceso a la información pública lo garantiza la propia Constitución española, concretamente en el artículo 105 b): «[La ley regulará:] El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas».

Este derecho se vio reforzado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información pública, y que aplica rigurosamente la administración española. La Ley 19/2013 establece un procedimiento para que los ciudadanos puedan solicitar información en poder de las administraciones públicas. De acuerdo con las estadísticas oficiales facilitadas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que supervisa y controla la aplicación de la Ley 19/2013, el 46 % de las solicitudes de información se estimó en primera instancia, proporcionando acceso a la documentación solicitada⁵, por lo que no resultó necesario reclamar la información en los tribunales.

La Ley 19/2013 se inspiró en gran medida en el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos (el «Convenio de Tromsø»), suscrito por España en noviembre de 2021. España cuenta con un marco institucional y jurídico que incluye todas las normas que exige el Derecho europeo, complementadas con normas que van más allá de las exigidas por la UE, lo que convierte a España en un ejemplo en materia de transparencia, prevención de la corrupción y buen gobierno.

En este sentido, el Mecanismo de Revisión de la *Open Government Alliance* (Alianza para el Gobierno Abierto) ha destacado en su informe de evaluación que la puesta en marcha del III Plan de Gobierno Abierto de España «fortaleció la gobernanza del proceso OGP en el país a través de la creación del Foro de Gobierno Abierto, que propició espacios de diálogo e involucramiento de la sociedad civil. El alto nivel de cumplimiento alcanzado durante este ciclo permitió avances significativos en apertura del Gobierno, especialmente en las áreas de acceso a la información y participación ciudadana⁶».

De conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información sujeta a obligaciones en materia de transparencia debe publicarse en los sitios web pertinentes de un modo claro, estructurado y comprensible para todas las partes interesadas. Además, la Administración General del Estado dispone de un **Portal de la Transparencia**⁷, que cuenta con una sección de divulgación activa y tiene por objetivo facilitar el acceso de los ciudadanos a toda la información (artículo 10). El *Consejo General del Poder Judicial* (CGPJ), el Congreso y el Senado también disponen de sus respectivos portales de transparencia. La ley también contempla la creación de portales de transparencia para las Comunidades Autónomas y las entidades locales. Todas las instituciones públicas, así como los partidos políticos, las organizaciones sindicales, las organizaciones empresariales y las entidades privadas que reciban ayudas o subvenciones públicas que superen determinados umbrales económicos durante un periodo de un año también estarán sujetas a obligaciones en materia de divulgación activa.

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/Datos-actividades/Estadisticas2021.html.

⁶ El informe está disponible en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace:
https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:2fb5b3e9-d444-4ec7-8472-464fa3c61927/Spain_ImplementationReport_2017-2019.pdf.

⁷ <https://transparencia.gob.es/>.

El Portal de Transparencia de la Administración General del Estado difunde de manera proactiva las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de la Ley, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo (art. 8.1.f) Ley 19/2013, de 9 de diciembre)⁸.

En lo que atañe al acceso a la información sobre licitaciones públicas, el Portal de Transparencia publica toda la información pertinente relativa a los contratos, incluidos los datos de los contratistas. Esta información la coordina una fuente centralizada en el marco de la Administración General del Estado (Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública).

En lo que atañe a la COVID-19, cabe señalar que, durante el estado de emergencia, el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado funcionó con normalidad por lo que se refiere a la divulgación activa, y continuó ofreciendo información pública pertinente y actualizada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013. Todas las compras de material sanitario durante la pandemia están sujetas a la obligación de publicar los contratos públicos, incluidos los de menor valor económico⁹.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, introdujo la suspensión general de todos los plazos administrativos, incluidos los de las solicitudes existentes de acceso a la información pública. Durante este periodo, todos los departamentos ministeriales otorgaron prioridad a las solicitudes de información relacionadas con el estado de alarma, con el fin de evitar retrasos en las solicitudes y poder concluir todas estas mediante la correspondiente resolución tan pronto como concluyera dicho estado. Tras la finalización del estado de emergencia el 1 de junio de 2020, se restablecieron plenamente los plazos para los procedimientos relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

En cuanto a la **protección de los periodistas**, cabe señalar que no se ha determinado que España haya vulnerado en los últimos tiempos las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos que regulan las interacciones entre el Estado y los periodistas o que protegen su independencia frente a las amenazas de los gobiernos.

Además de la protección que otorga la Constitución española al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales a la libertad de expresión e información (artículo 20 de la CE), cabe destacar los acuerdos de cooperación pertinentes y las instrucciones operativas del Ministerio del Interior, que regulan el modo en que los funcionarios de policía deben actuar para proteger la labor de los periodistas profesionales:

- la renovación en diciembre de 2020 del convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la *Federación de Asociaciones de Periodistas de España*, en el que también participan la *Federación de Asociaciones de Periodistas de España* y la *Asociación Nacional de Informadores Gráficos de Prensa y Televisión*, para la identificación y protección de los profesionales de la información en actos que

⁸ https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/AltosCargos/Retribuciones-de-altos-cargos.html).

⁹ Toda la información relativa a la contratación de suministros, de material sanitario y los importes correspondientes está disponible en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace: <https://transparencia.gob.es/servicios-buscador/buscar.htm?pag=1&categoria=licitaciones&categoriasPadre=conconvsub&ente=E04921901,E05025001,E05070101&historico=false&lang=es>.

requieran la intervención policial. El objetivo de este acuerdo es mejorar la cooperación entre los agentes de policía y los periodistas, con el objetivo principal de facilitar el trabajo de los profesionales de la información para que puedan desarrollar su actividad en un entorno seguro, incluso cuando informen desde lugares y eventos en los que puedan darse situaciones de riesgo o violencia.

- El Ministerio del Interior realiza un seguimiento constante de la situación de las víctimas y, en particular, de aquéllos que tienen más probabilidades de sufrir actos ilegales encaminados a vulnerar sus libertades y derechos fundamentales (por ejemplo, debido a su vulnerabilidad, edad, situación social u ocupación). En este sentido, se lleva a cabo actualmente una reforma del *Sistema Estadístico de Criminalidad*. Este sistema tendrá en cuenta los datos incluidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permite la clasificación y el registro de la profesión de todas las víctimas de delitos que la divulguen. La Clasificación Nacional de Ocupaciones incluirá una categoría especial para periodistas.

Por lo que se refiere al **pluralismo informativo**, es necesario efectuar algunas aclaraciones al texto del documento:

la publicidad institucional está regulada en España tanto por la normativa estatal como por la autonómica. La Administración General del Estado, la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional y el Real Decreto 947/2006, por el que se regula la Comisión de publicidad y comunicación institucional, establecen determinadas disposiciones dirigidas a garantizar la publicación de las previsiones de gasto y su ejecución en relación con las campañas de publicidad institucional.

La normativa prevé la aprobación por el Consejo de Ministros, al comienzo de cada año, de un Plan de publicidad y comunicación que incluye todas las campañas institucionales que la Administración General del Estado tiene previsto llevar a cabo. Según el artículo 12 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, «en el plan se especificarán, al menos, las indicaciones necesarias sobre el objetivo de cada campaña, el coste previsible, el periodo de ejecución, las herramientas de comunicación utilizadas, el sentido de los mensajes, sus destinatarios y los organismos y entidades afectadas». Una vez realizado el Plan anual, un informe sobre su ejecución debe remitirse al Parlamento y facilitarse a todas las organizaciones profesionales del sector.

En consecuencia, se dispone de información sobre la distribución de los fondos públicos destinados a la publicidad institucional en la Administración General del Estado a través del Plan anual, en el que se informa del presupuesto previsto para las campañas planificadas por cada departamento ministerial, y de la correspondiente Memoria anual, en la que se incluye el importe total gastado¹⁰. Los departamentos pertinentes también están sujetos a las solicitudes de información previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

¹⁰ Desde la entrada en vigor de la normativa en 2006, todos los planes e informes anuales se han publicado con carácter general y pueden ser consultados por todos los interesados en el sitio web de la Presidencia del Gobierno (<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/cpci/paginas/PlanesElInformes.aspx>) y del Portal de Transparencia (<https://transparencia.gob.es/>).

En relación con la alusión del informe a la inexistencia de un consejo de medios de comunicación, cabe señalar que España cuenta con una **autoridad de supervisión audiovisual independiente**: la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). La Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que este organismo supervisará y controlará el buen funcionamiento del mercado de las comunicaciones audiovisuales, también en lo que atañe a la conformidad de los contenidos audiovisuales con la legislación vigente y los códigos de autorregulación, así como el cumplimiento de la misión de función pública encomendada a los prestadores de servicios públicos.

Por lo que se refiere a la alegación de que a algunos **periodistas no se les permitió participar en conferencias de prensa** con miembros del gobierno, cabe señalar que, a pesar de las medidas para reducir el aforo en la celebración de actos debido a la COVID-19, no hay constancia de que ningún medio debidamente acreditado no pudiera asistir a las conferencias de prensa organizadas por el gobierno. Además, el procedimiento de acreditación de medios de comunicación para eventos organizados por la oficina de la Presidencia del Gobierno es público y está abierto a todos los profesionales interesados en asistir¹¹.

El proyecto de informe señala la preocupación de los participantes por que España no haya transpuesto la Directiva relativa a la **protección de los denunciantes**. Actualmente, el Ministerio de Justicia se encarga de coordinar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión («denunciantes»). El texto del proyecto de ley se encuentra en fase de finalización, y está previsto que se presente en breve al Consejo de Ministros para una segunda lectura.

En lo que atañe a la **lucha contra la discriminación**, el informe omite el gran número de medidas adoptadas por las autoridades españolas (y presentadas durante la reunión con las autoridades públicas del 15 de octubre) para luchar contra los delitos de odio por motivos de raza, origen nacional o étnico, lengua, color, religión, sexo, edad, discapacidad intelectual o física, orientación sexual o cualquier otro factor similar.

Cabe destacar, en primer lugar, que cualquier ciudadano puede procurar la protección de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 (principio de igualdad) y en la sección primera del capítulo segundo (Derechos fundamentales y libertades públicas) del título I (Derechos y deberes fundamentales) de la Constitución ante los tribunales ordinarios, mediante un procedimiento basado en los principios de preferencia y procedimiento abreviado y, en su caso, mediante un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

En este sentido, y además del Proyecto de Ley de Igualdad de Trato —que actualmente se debate en el Parlamento y al que se hace referencia en el informe—, es imprescindible señalar que la Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia se ha incluido en el Plan Anual Normativo para 2022. El 22 de marzo de 2022 se inició un procedimiento de consulta pública para recabar las opiniones de ciudadanos, organizaciones y asociaciones.

¹¹ Puede consultarse en el sitio web de Moncloa y solo se ocupa de las necesidades organizativas y de seguridad de los actos oficiales (<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/acredita/Paginas/index.aspx>).

La no discriminación en el ámbito audiovisual se establece en el artículo 4.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, que establece que «la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres».

Asimismo, en el **Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual**, actualmente en tramitación parlamentaria, se han ampliado y reforzado los principios contenidos en la Ley 7/2010, de 31 de marzo. A tal efecto, el artículo 4, apartado 2, del proyecto establece que «la comunicación audiovisual no incitará a la violencia, al odio o a la discriminación contra un grupo o miembros de un grupo por razón de edad, sexo, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, raza, color, origen étnico o social, características sexuales o genéticas, lengua, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, nacionalidad, patrimonio o nacimiento».

El artículo 71 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social prevé la creación del **Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)**. Esta institución se ocupa de la lucha contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación, la sensibilización y la formación, y la colaboración con instituciones y otras partes interesadas nacionales e internacionales en la prevención, la formulación de denuncias y la protección de las víctimas.

En 2020, el «Marco estratégico de ciudadanía, inclusión y contra el racismo y la xenofobia 2021-2027» actualizó la «Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, 2021-2027» y los Planes estratégicos de ciudadanía e integración (PECI I y PECI II). El objetivo de esta revisión es adaptar las estrategias pertinentes a la nueva situación migratoria e incorporar las recomendaciones dirigidas a España por las principales organizaciones internacionales y europeas en materia de prevención del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia.

La existencia del **Acuerdo Interinstitucional contra el racismo, la xenofobia, la LGTBifobia** y otras formas de intolerancia ha dado lugar a la adopción del Protocolo para Combatir el Discurso de Odio Ilegal en Línea. Este Protocolo es un instrumento clave que sienta las bases para una cooperación efectiva entre los agentes que intervienen en la lucha contra la incitación al odio ilegal en línea en España, e incluye a autoridades públicas, organizaciones de la sociedad civil, empresas y proveedores de servicios de alojamiento de datos.

Cabe destacar asimismo que, en 2018, el Ministerio del Interior creó la **Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD)**¹², cuya función principal consiste en asesorar a la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los delitos de odio y facilitar la información estratégica y técnica adecuada para la adopción de políticas públicas respecto a estos delitos. La ONDOD también se encarga de la formación de los funcionarios públicos que asisten a las víctimas de delitos de odio, y actúa como observatorio, recabando información y propiciando la elaboración de análisis estratégicos para la adopción de nuevas iniciativas que aborden este problema. La ONDOD constituye asimismo el punto de contacto nacional con otras organizaciones internacionales que trabajan en este ámbito.

¹² Para más información, consúltese el siguiente enlace: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/>.

Organizaciones internacionales y europeas como la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) han valorado muy positivamente estas iniciativas y han destacado a España como ejemplo de buena práctica en la lucha contra los delitos de odio.

También en lo que atañe a la lucha contra este tipo de delitos, cabe destacar que la evaluación del Plan de Acción 2019-2021 ha concluido recientemente. Este ejercicio resultó esencial en el proceso de elaboración del II Plan de Acción de la lucha contra los delitos de odio¹³.

El informe señala que el **pueblo romaní** suele ser objeto de la elaboración de perfiles étnicos por parte de la policía. Sin embargo, el informe no aporta ningún dato que respalde esta afirmación respecto a una conducta que, en cualquier caso, contraviene toda la legislación vigente. En este sentido, el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana exige que *«en la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»*. Estas pautas también se contemplan en toda la normativa de actuación y ética policial, y el incumplimiento de todos estos principios conlleva la intervención de los mecanismos de control establecidos al efecto y las correspondientes sanciones. La afirmación de que la policía detiene a personas de etnia romaní diez veces más que el resto de la población también se formula sin datos que la respalden. En este sentido, es esencial señalar que los cuerpos y fuerzas de seguridad no registran los datos raciales de los detenidos en España.

Cabe destacar otras iniciativas del Gobierno español en la lucha contra la discriminación del pueblo romaní, como la Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030¹⁴, o el papel del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica, cuyo objetivo es prestar asistencia a las víctimas de discriminación por motivos de origen racial o étnico. En relación con este Consejo, es importante señalar que el presupuesto para asistencia a las víctimas se incrementó el año pasado. Como resultado, en el presente ejercicio, el número de oficinas que se ocupan de estas cuestiones se elevará a un mínimo de 21 ubicaciones en toda España.

En relación con las afirmaciones sobre el marco legislativo español relativo a las **personas con discapacidad**, España desea señalar que el principio de transversalidad se incluye como uno de los principios que deben guiar las políticas de la Administración en este ámbito en el artículo 3, letra m), del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, sobre los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por lo que se refiere al comentario de que «los participantes se mostraron especialmente preocupados por los tratamientos médicos forzados a las personas con discapacidad mental y la imposibilidad de que estas obtengan información sobre su tratamiento médico», se señala que, de acuerdo con el artículo 763.1.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el internamiento, por razón de trastorno mental, de una persona que no pueda decidir

¹³ <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/Delitos-de-odio/descargas/II-Plan-de-accion-de-lucha-contralos-delitos-de-odio.pdf>.

¹⁴ https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/docs/estrategia_nacional/Estrategia_nacional_21_30/estrategia_aprobada_com.pdf.

por sí misma requiere de autorización judicial previa, salvo por razones de urgencia que, en todo caso, deberán ser ratificadas por un juez en un plazo máximo de 72 horas. Por otra parte, la posición de España respecto al protocolo adicional sobre hospitalización y tratamiento involuntarios del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina sigue siendo la de abstenerse.

El informe también menciona los **obstáculos a los que se siguen enfrentando las mujeres**. España desea matizar algunas de las afirmaciones que pueden encontrarse en el informe, y corregir algunas interpretaciones de los datos que se facilitan.

En España está en vigor desde 2007 la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la **igualdad efectiva de mujeres y hombres**. Se trata de un instrumento legal de gran relevancia, que establece diversas políticas e iniciativas para luchar contra la discriminación y la desigualdad por razón de género, así como el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades. Actualmente, y con el fin de complementar este marco regulador, se debate en el Parlamento el Anteproyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación, al que se alude en el informe.

El informe también hace referencia a la **brecha salarial de género** en España. En este sentido, es importante señalar que, para avanzar hacia la igualdad real y efectiva y cerrar la brecha salarial, en 2020, el desarrollo normativo previsto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación¹⁵, se concretó en los Reales Decretos 901/2020, de 13 de octubre, por los que se regulan los planes de igualdad, y 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres. Estas medidas han contribuido ya a recortar la brecha salarial de género hasta el 16,2 %, lo que supone una reducción de 4,8 puntos desde 2018.

Por lo que respecta a las **políticas de conciliación**, conviene ampliar la información facilitada en el informe. Como se informó durante la visita, el gobierno ha ejecutado diferentes políticas en el ámbito de la asistencia familiar. En 2021, el Ministerio de Igualdad puso en marcha, en colaboración con las Comunidades Autónomas, el «*Plan Corresponsables*». El objetivo del Plan es garantizar el cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres. Se ha diseñado para ser una política germinal con vistas a desarrollar ulteriormente un sistema estatal de provisión de cuidados. Se pretende diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad.

Por otra parte, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 trabaja en el **Anteproyecto de Ley de Diversidad Familiar y Apoyo a las Familias**, que pretende incluir, entre otras medidas, la provisión de siete días de permiso retribuido, una renta universal por la crianza de hijos para todos los hogares españoles, y una ampliación del permiso parental a 24 meses para ambos progenitores.

¹⁵ Que, entre otras normas, modificó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

En el marco de un proceso de revisión integral y de fortalecimiento de la **respuesta institucional frente a la violencia de género**, el Consejo de Ministros adoptó el «Acuerdo por el que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género», a iniciativa de los ministros de Igualdad, Justicia, Interior, Sanidad y Derechos Sociales y Agenda 2030. Este Catálogo de Medidas Urgentes comprende 15 medidas en seis ámbitos diferentes. Además, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género llevó a cabo en 2021 diversas campañas de comunicación con el objetivo de fomentar la sensibilización sobre esta materia durante todo el año, tal y como se dispone en el Catálogo de Medidas Urgentes aprobado en julio de 2021 y en el propio Pacto de Estado.

Es igualmente importante destacar que, el 24 de noviembre de 2021, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el **Instrumento común estandarizado para la detección temprana de la violencia de género en el Sistema Nacional de Salud**, que complementa el Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género en el Sistema Nacional de Salud (2012) en cuanto a la consecución de unas directrices de actuación normalizadas y homogéneas.

El **Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual**, que tiene por objeto la protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de toda forma de violencia sexual, se debate actualmente en el Parlamento, tras su aprobación por el Consejo de Ministros en julio de 2021. La Ley contempla la adopción y la ejecución de políticas efectivas, integrales y coordinadas entre las diferentes administraciones públicas competentes, que garanticen la prevención y el sancionamiento de la violencia sexual, así como el establecimiento de una respuesta especializada e integral para mujeres, niñas y niños, como principales víctimas de todas las formas de violencia sexual.

En este contexto, también es importante mencionar el Plan **«España te protege contra la violencia machista»**. La estrategia se centra en la extensión, mejora y ampliación de los servicios de asistencia integral para todas las formas de violencia contra las mujeres, con el fin de cumplir las normas internacionales y el marco jurídico vigente. A tal efecto, prevé la creación de centros de asistencia integral y permanente para las víctimas de violencia sexual en todas las provincias y ciudades autónomas del Estado.

Por lo que se refiere a la **incitación al odio contra la comunidad LGBTQI**, cabe destacar el Anteproyecto de ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas **LGBTQI**, actualmente en fase de desarrollo. Esta ley consolida y garantiza derechos que representan un gran paso adelante para las personas trans y **LGBTQI**.

En el informe también se argumenta que «los participantes también señalaron que denunciar a la policía situaciones de discriminación o delitos de odio resulta difícil». En este sentido cabe destacar la existencia de un **«Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio»**. Además, todas las denuncias policiales se remiten a los fiscales delegados provinciales de la sección de delitos de odio y discriminación, aun cuando no exista un autor conocido.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social establece que el internamiento en un CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros) solo puede ser decidido por la autoridad judicial competente. Para ello, debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad y otras circunstancias concurrentes, como la falta de documentos, la existencia de condenas o sanciones administrativas previas, la existencia de procedimientos sancionadores penales o

administrativos pendientes o posibles riesgos para la salud pública o para la propia salud del extranjero de que se trate. Además, la persona permanecerá detenida el tiempo necesario a efectos del procedimiento, y durante un plazo máximo de 60 días. La referencia al internamiento durante 60 días en los CIE no solo se ajusta a la Directiva 2008/115 (que establece la posibilidad de periodos de internamiento de hasta 18 meses), sino que cabe señalar que España es uno de los Estados miembros con los periodos de internamiento más cortos.

Además, conviene señalar que existe un doble control judicial de la detención de migrantes, ya que, además del juez competente para autorizar y anular la detención, hay otro encargado de vigilar la estancia de los extranjeros en los CIE. Estos jueces son competentes para conocer de las peticiones y quejas presentadas por los internos en la medida en que afecten a sus derechos fundamentales. Estos jueces también podrán acudir a dichos centros cuando tengan conocimiento de cualquier infracción grave o lo consideren oportuno. Si la detención se produce en condiciones ilegales, al extranjero le asiste el derecho a formular una petición de *habeas corpus*.

Además, se ha aprobado el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, con el objetivo de desarrollar el capítulo III del título II de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Entre los diversos elementos desarrollados por el Reglamento, figura un catálogo de derechos para aquellos a los que se dirige el sistema, así como una evaluación de las necesidades de las personas en situación vulnerable durante el tiempo que permanecen en el sistema de acogida. Para determinar las condiciones materiales de acogida a las que tendrán acceso los beneficiarios, se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las necesidades particulares de las personas en situación vulnerable.

También es importante señalar que existen dos marcos jurídicos para adoptar una decisión de retorno:

- el de expulsión, aplicable a quienes hayan sido hallados en territorio español en situación irregular y que supondrá la prohibición de entrada;
- y el de retorno, aplicable a extranjeros que, habiendo sido expulsados, contravengan la prohibición de entrada y a quienes hayan sido interceptados intentando entrar ilegalmente en España.

En ambos casos, regulados por la Ley Orgánica 4/2000, se tienen debidamente en cuenta las garantías aplicables, como el derecho a la asistencia jurídica gratuita, a un intérprete, a la tutela judicial efectiva y a recurrir las resoluciones administrativas. Además, se trata de procedimientos individualizados que nunca pueden llevarse a cabo colectivamente. Estos procedimientos deben respetar el principio de no devolución, y se establece el derecho de acceso a la protección internacional.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su resolución de 13 de febrero de 2020 (N.D y N.T contra España), y el Tribunal Constitucional español (sentencias 172/2020 y 13/2021) han validado el régimen de **procedimiento fronterizo** que establece la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 4/2000, a través de la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Este procedimiento tiene por objeto cumplir, en Ceuta y Melilla, la obligación de proteger las fronteras exteriores de España establecida en el Código de Fronteras Schengen y en el artículo 72 del TFUE.

Por lo que respecta a la **renovación del CGPJ**, no se considera aceptable la expresión «la no renovación del CGPJ constituyó una amenaza para la independencia del poder judicial». También es contradictorio con otras declaraciones recogidas en el informe, en las que se afirma que el Estado de Derecho en España es sólido y que los jueces españoles pueden realizar su labor diaria de forma independiente. El CGPJ sigue desarrollando su tarea principal, que es la defensa de la independencia judicial, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2021. El CGPJ no es un órgano judicial. En consecuencia, la situación de interinidad no impide el correcto desempeño de las funciones atribuidas a los órganos jurisdiccionales, y la protección de los derechos de los ciudadanos está plenamente garantizada.

España señala que el CGPJ está compuesto por el presidente del Tribunal Supremo, que preside el Consejo, y una veintena de vocales designados por Su Majestad el Rey por un periodo de cinco años. De ellos, doce son seleccionados entre los jueces y magistrados de todas las categorías judiciales y ocho entre abogados y otros juristas. Todos ellos deben ser profesionales de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio profesional. Además, el Congreso de los Diputados y el Senado eligen a diez miembros del CGPJ, respectivamente, cuatro entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional, y seis, de una lista de jueces. La elección de los miembros requiere una mayoría de tres quintos en cada Cámara. No es, por tanto, un acuerdo entre partidos políticos, sino entre grupos parlamentarios en el Congreso y el Senado. La elección de los vocales de la lista de jueces por cada Cámara se realiza entre los candidatos que presentan los miembros del Poder Judicial, ya que cada candidato debe ser avalado por 25 jueces o por una asociación judicial.

El informe señala que los participantes creen que existe escasez de recursos en el Poder Judicial, alegando que «el número de jueces por habitante es insuficiente, lo que da lugar a procedimientos prolongados, especialmente en los Tribunales Superiores y el Tribunal Supremo». En este sentido, cabe destacar que el número de jueces por cada 100 000 habitantes en España (11,5 %) es similar al de otros países cercanos con una población similar (Francia (10,9 %) o Italia (11,6 %). Estos datos se han extraído del gráfico 3.4 del informe CEPEJ 2020.

En el informe se menciona que los **procedimientos judiciales** suelen ser largos y que la información puede comunicarse años después de la solicitud. A este respecto, cabe señalar que, de acuerdo con el «Cuadro de indicadores de la justicia 2021»¹⁶, España se encuentra en una posición comparativa razonable en cuanto a la duración de los procedimientos judiciales en el ámbito contencioso-administrativo.

En cuanto al tema de la corrupción, España **destaca los avances positivos logrados en el ámbito de la persecución y la sanción de conductas relacionadas con la corrupción**.

El proyecto «**Fortalecimiento de la Estrategia Nacional de Lucha contra el Fraude en España**», que actualmente lleva a cabo el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE, con la asistencia técnica de la OCDE y con financiación de la Dirección General de Apoyo a las Reformas Estructurales de la Comisión Europea, es especialmente relevante en esta materia. Incluye, entre otras, las siguientes medidas:

- un proyecto de Estrategia Nacional de Lucha contra el Fraude, cuya presentación está prevista para julio o agosto de 2022.

¹⁶ https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/upholding-rule-law/eu-justice-scoreboard_es.

- La ampliación del ámbito de actuación en materia de prevención del fraude y la corrupción más allá de los intereses financieros de la Unión Europea, estableciendo un enfoque más general respecto a la lucha contra la corrupción tal y como se acordó en la reunión del 15 de marzo de 2022 de la Comisión coordinadora de las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

La estrategia también tendrá en cuenta los riesgos asociados a la ejecución de los fondos que se utilizan para aliviar las consecuencias económicas y sociales de la COVID-19, como los riesgos derivados de los contratos públicos en el marco del procedimiento de emergencia, o los intentos de influir en las autoridades encargadas de gestionar tales fondos.

En la **lucha contra el fraude, la corrupción, la malversación, el blanqueo de capitales, la delincuencia organizada y otros delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión Europea**, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE mantiene relaciones operativas y de coordinación con la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, la Policía Nacional de España, las Fuerzas y Cuerpos de la *Guardia Civil* y la Fiscalía Europea, y especialmente con esta última, desde su entrada en funcionamiento el 1 de junio de 2021.

Por otra parte, los representantes de las instituciones mencionadas forman parte de la Comisión para la elaboración de la Estrategia Nacional de Lucha contra el Fraude, creada en el marco del Consejo Consultivo para la Prevención y la Lucha contra el Fraude contra los Intereses Financieros de la Unión Europea, que asistirá y asesorará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE en la elaboración de la Estrategia.

Además, en 2017, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE puso en marcha el **Sistema Infofraude**. Las reclamaciones relativas a la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se canalizarán a través de este sistema, que tramita las denuncias de fraude, corrupción y cualquier otra actuación ilegal respecto a fondos de gestión directa, indirecta o compartida. En este sentido, cabe señalar que las reclamaciones relativas a la contratación pública son objeto de un seguimiento especialmente estrecho, pero representan únicamente el 6,69 % del número total de reclamaciones presentadas desde 2017. Este canal está siendo modificado actualmente para adaptarlo a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.



Comité Económico y Social Europeo

Rue Belliard/Belliardstraat 99
1040 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Responsable editorial: Unidad de Visitas y Publicaciones
EESC-2022-73-ES

www.eesc.europa.eu



© Unión Europea, 2022

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Para cualquier uso o reproducción de las fotografías / ilustraciones, hay
que solicitar autorización directamente al titular / los titulares de los derechos de autor.



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea



Print
QE-04-22-236-ES-C
ISBN 978-92-830-5756-7
doi:10.2864/720208

Online
QE-04-22-236-ES-N
ISBN 978-92-830-5757-4
doi:10.2864/229265

ES